

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 134 – 2024-A-MDM/LC

Maranura, 13 de noviembre de 2024.

VISTO:

Informe N° 028-2024-CHC-RC-MDM/LC, de fecha 13 de noviembre de 2024, presentado por la Sra. Clara Huamán Castilla en calidad de Registradora Civil de la Municipalidad Distrital de Maranura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Maranura, es un órgano de gobierno local, investido de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972;

Que, el artículo 20° incisos 6 y 16 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N°27972), disponen que son atribuciones del Alcalde: dictar resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes, así como celebrar matrimonios civiles de acuerdo a las normas del Código Civil vigente;

Que, el artículo 248° del Código Civil, preceptúa que las personas que pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito ante el Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos; debiendo para tal efecto acompañar copia certificada de la partida de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días que acredite que no estén incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 243° y 241°, inciso 2 del Código Civil y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias. Cada pretendiente presentará, además a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden ser de ambos pretendientes. Adicionalmente, el artículo 250° del Código Civil dispone que el Alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en el local de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere;

Que una vez transcurrido el plazo para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta y no teniendo el Alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes conforme lo establece el artículo 258° del precitado cuerpo normativo;

Que, el Artículo 234° del Código Civil, establece que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales;

Que, el Artículo 259° del Código Civil establece que: "El Matrimonio se celebra en la Municipalidad, públicamente, ante el Alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar; asimismo el Artículo 260° del referido Código estipula que: "El Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos";

Que, es política de esta entidad, promover el matrimonio como institución social y jurídica entre aquellas parejas que se encuentran en condición de contraer matrimonio civil para contribuir a la consolidación de la familia como cedula básica de la sociedad, cautelando su legalidad y seguridad jurídica;

Que, mediante Informe N°028-2024-CHC-RC-MDM/LC, presentado por la Jefa de Registro Civil de la MDM, SRA. Clara Huamán Castilla, manifiesta que los pretendientes don: CIPRIANO CANO BLANCO y MADELY HERMOZA PANIAGUA, han solicitado la CELEBRACIÓN DE SU MATRIMONIO CIVIL, mediante MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, mismo a realizarse el próximo 17 de noviembre del presente año, a horas 09:00 am, cito en el Auditorium de la Municipalidad Distrital de Maranura; y habiendo cumplido con los requisitos y la conformidad del Expediente Pre-Nupcial: SOLICITO a su Despacho la emisión de la RESOLUCION de ALCALDIA para proceder a la CELEBRACIÓN del Matrimonio Civil Comunitario 2024;

Que, habiéndose cumplido con la revisión de los Expedientes Matrimoniales, que forma parte integral de la presente Resolución de Alcaldía; se colige que los pretendientes han cumplido con todos los requisitos previstos en los artículos pertinentes del Código Civil; además se cumple debidamente con publicar el Edicto Matrimonial correspondiente, así como los contrayentes han presentado a dos testigos en forma conjunta; por consiguiente, no



existiendo impedimento u oposición alguna dentro del plazo previsto legalmente, los pretendientes se encuentran en capacidad para contraer matrimonio civil;

Por lo tanto, estando en mérito de lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6 de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, la realización del **MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO**, para el día domingo 17 de noviembre del presente año, a horas 09:00 am, en el Auditorium de la Municipalidad Distrital de Marañón, de los siguientes contrayentes:

N°	NOMBRE DE LOS CONTRAYENTES	DNI	EDAD	DOMICILIO
01	CIPRIANO CANO BLANCO	48397701	31	Jr. Arica S/N – Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención – Cusco.
	MADELY HERMOZA PANIAGUA	48314225	30	

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Humano y la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Marañón, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a Secretaría General poner en conocimiento de los interesados la presente Resolución y remitir una copia a las instancias competentes para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE



Notificado:
Alcaldía
GM
GDH
URC
Archivo.

